

**13792** ORDEN de 1 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 106/1992, interpuesto por «Lácteos del Jarama, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de julio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 106/1992, promovido por «Lácteos del Jarama, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Leiva Cavero, en nombre y representación de «Lácteos del Jarama, Sociedad Anónima», contra la resolución de 10 de febrero de 1989 de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 28 de septiembre de 1989, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Madrid en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

## MINISTERIO DE CULTURA

**13793** ORDEN de 25 de mayo de 1994 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre la escultura «San Pedro de Alcántara» de Alonso Cano, en subasta celebrada el día 24 de mayo de 1994.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, previo informe favorable de la Junta de calificación, valoración y exportación de bienes del Patrimonio Histórico Español acordado en el Pleno celebrado el día 20 de mayo de 1994, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por «Durán», Sala de Arte y Subastas, en Madrid, el día 24 de los corrientes, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 429.—Escultura en talla de madera policromada. «San Pedro de Alcántara», S. XVII. Alonso Cano.

Medidas: 93,5 centímetros de altura.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 2.250.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Nacional de Escultura de Valladolid, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 10 de noviembre de 1993), P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

## BANCO DE ESPAÑA

**13794** RESOLUCION de 15 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 15 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	135,000	135,270
1 ECU .....	158,557	158,875
1 marco alemán .....	82,292	82,456
1 franco francés .....	24,118	24,166
1 libra esterlina .....	205,402	205,814
100 liras italianas .....	8,445	8,461
100 francos belgas y luxemburgueses .....	399,941	400,741
1 florín holandés .....	73,497	73,645
1 corona danesa .....	21,040	21,082
1 libra irlandesa .....	200,974	201,376
100 escudos portugueses .....	79,267	79,425
100 dracmas griegas .....	54,501	54,611
1 dólar canadiense .....	97,494	97,690
1 franco suizo .....	97,826	98,022
100 yenes japoneses .....	131,425	131,689
1 corona sueca .....	17,126	17,160
1 corona noruega .....	18,966	19,004
1 marco finlandés .....	24,601	24,651
1 chelín austríaco .....	11,693	11,717
1 dólar australiano .....	98,414	98,612
1 dólar neozelandés .....	79,110	79,268

Madrid, 15 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**13795** DECRETO 84/1994, de 26 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Pantano de Tibi.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, mediante Resolución de 22 de marzo de 1991, acordó tener por incoado expediente de declaración de monumento a favor del Pantano de Tibi («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 6 de mayo de 1991 y «Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1991), basándose en la importancia histórica que le otorga ser el mayor de los embalses construidos en los siglos XVI y XVII en Europa, y que todavía está en funcionamiento.

El conjunto de elementos integrados en el mismo posee un alto interés histórico entre los que destaca la presa construida en mampostería y recubierta por ambas caras de sillería cuyo valor estereométrico es indudable. Asimismo existen elementos ligados a la historia y funcionamiento del pantano que son objeto de protección, a saber: La ermita de la Divina Pastora, la casa de vigilancia, la fuente, el lavadero, dos puentes, el muro de contención, el camino de acceso, la escalera tallada en la roca, la explanada, la casa de los trabajadores, acequia de los enamorados, el canal labrado en la roca y los azudes.

En consecuencia, tanto el sistema general como la presa y restantes instalaciones y edificaciones construidas en su entorno inmediato, tienen un considerable valor histórico proveniente tanto de su proceso construc-

tivo como del servicio que a lo largo de los siglos han prestado a las tierras valencianas, lo que justifica la protección que al Pantano de Tibi otorga el presente Decreto.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 181/1991, de 15 de octubre del Consejo de la Generalidad Valenciana, es el Consejo de la Generalidad Valenciana, a propuesta de la Consejera de Cultura, el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural, en el ámbito competencial de la Generalidad Valenciana.

Cumplimentados los trámites preceptivo en la incoación e instrucción del expediente y contando con el informe favorable del Consejo Valenciano de Cultura y de la Universidad de Alicante, la Consejera de Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural con categoría de monumento el Pantano de Tibi, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites referenciados, acompañando un extracto del expediente en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, visto el artículo 31.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica parcialmente el anterior Real Decreto, a propuesta de la Consejera de Cultura, previa deliberación del Gobierno valenciano, en su reunión del día 26 de abril de 1994, dispongo:

#### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Pantano de Tibi, situado en los términos municipales de Tibi y Xixona.

Se consideran partes integrantes, pertenencias y accesorios los siguientes: El muro de contención, el camino de acceso, la escalera tallada en la roca, dos puentes, la casa de vigilancia que incluye la ermita de la Divina Pastora, la explanada, la casa de los trabajadores, el lavadero, la fuente, la acequia de los enamorados, el canal labrado en la roca y los azudes.

#### Artículo 2.

El entorno de protección afectado por la declaración de bien de interés cultural, como monumento a favor del Pantano de Tibi se define como la superficie que queda por debajo de la cota 480 metros, dentro de la poligonal que une los puntos A (30SYH120650), B(30SYH140650), C(30SYH120640) y D(30SYH140640), de las hojas número 28-23 (846) y número 28-34 (871) de la cartografía Militar de España, serie L, escala 1:50.000, dentro de los términos municipales de Tibi y Xixona. Dicho entorno de protección queda descrito gráficamente en el anexo que se adjunta y que forma parte del presente Decreto. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

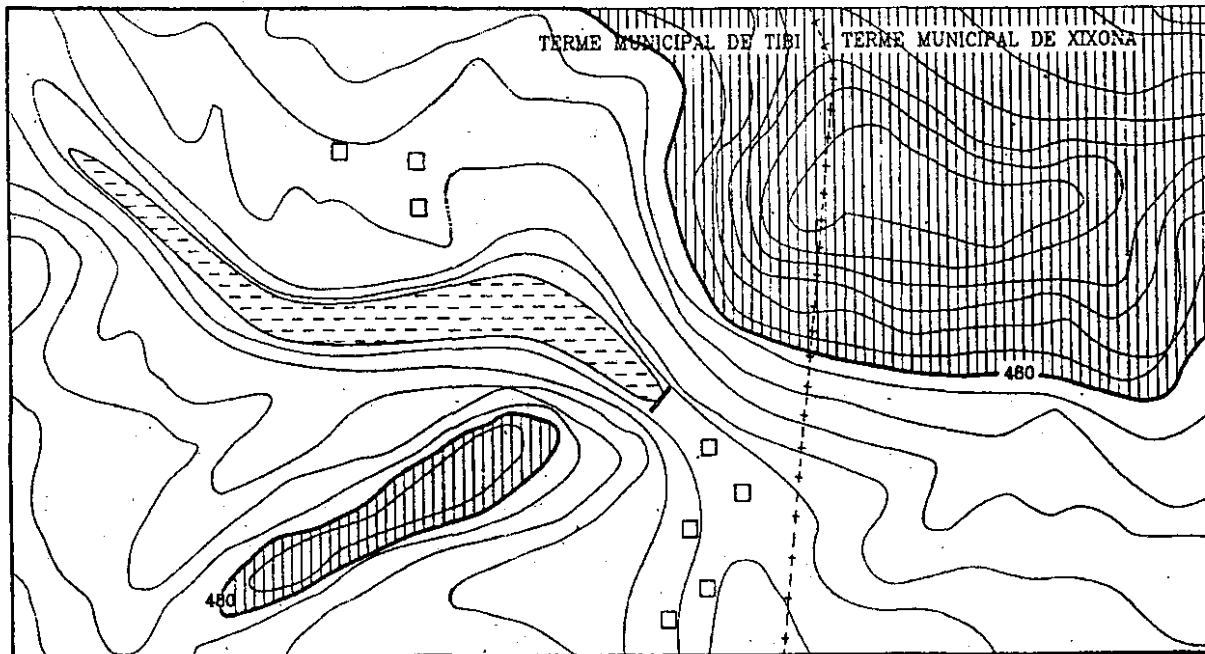
#### Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín oficial del Estado» y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Valencia, 26 de abril de 1994.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.—La Consejera de Cultura, Pilar Pedraza Martínez.

A 30SYH120650

B 30SYH140650



C 30SYH120640

D 30SYH140640

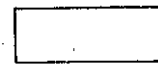
LÍNEA DEFINIDORA DE L'ENTORN



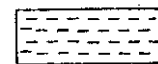
EXTERIOR DE L'ENTORN



INTERIOR DE L'ENTORN



LÀMINA D'AIGUA



**GENERALITAT VALENCIANA**  
CONSSELLERIA DE CULTURA

ENTORN DE PROTECCIÓ  
EMBASSAMENT DE TIBI  
TIBI

Vist i plan  
El Cap de servid

ESCALA GRÀFICA

0 25 50m.